

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Zoografía de articulados, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y también podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintinueve años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pu-

diendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR.

Pocas son las aclaraciones introducidas en la presente con relación á la del año anterior, sin embargo, hay alguna.

Se suprime el oficio de remisión.

A fin de que los Sres. Secretarios disminuyan su gasto y su trabajo, quedan relevados de mandar los documentos con oficio de remisión (á menos que tengan que hacer alguna indicación importante).

Clasificación de soldados.

Artículos 98 y 119 de la Ley.

Todos los preceptos legales y reglamentarios que regulan esta materia, son de importancia suma; pero entre ellos, les hay de carácter excepcional, porque las consecuencias de su incumplimiento son á veces irremediables.

Alegaciones.

Artículos 105 de la Ley y 135 del Reglamento.

El art. 105 de la Ley tiene este carácter excepcional, y velando los Ayuntamientos por el cumplimiento de su deber, en el primer lugar, y porque la ignorancia no sea causa de perjuicios para sus administrados, en segundo término, conviene que no se limiten los Alcaldes á la sencilla pregunta de **si tienen algo que alegar éstos**, sino que deben advertirles además **como dicho artículo quiere**, que si entonces (en el acto de la clasificación) no lo hacen, después la falta no tiene remedio. De suerte que las actas de clasificación han de contener en esencia el particular siguiente: «El Sr. Presidente invitó al mozo y á las personas que por él se intere-arón á que expusieran todos los motivos que tuviera éste para ser excluido ó exceptuado del servicio, con la advertencia **bien clara** de que, si en aquel momento no lo hacían, **después, por ciertos y notorios que fueran, no podrían prevalecer**».

Si las causas fueran desconocidas, es de aplicación el art. 112 de la Ley y **deben alegarse á los diez días de saberse**.

Éstos conceptos han de ser luego aclarados en el sentido de que el que sea inútil, corto de talla, huérfano, hijo de viuda ó de sexagenario, etcétera, debe alegarlo todo por la sencilla razón de que, si cesa una causa, puede continuar el mozo excluido ó exceptuado por la otra; **pero si no la**

alega y cesa la única, las restantes no le aprovechan, según queda manifestado, y esto hay que decirse así á los interesados para que no sufran las consecuencias de su ignorancia, perfectamente disculpable.

Son muy frecuentes las discrepancias ante esta Comisión acerca de haberse hecho ó no dichas alegaciones y como hay que evitar que esto ocurra, el Ayuntamiento viene obligado, según el párrafo final de este artículo, á dar en el acto á cada mozo certificación expresa de lo que hubiere expuesto en su favor.

Modo de clasificar.

Artículo 107.

Los fallos deben de ser justos y legales.

Si al que tiene una excepción se acuerda concedérsela, el fallo es justo, pero si se le clasifica en forma distinta de la que previene este artículo, entonces no es legal, y la Comisión tiene que reformarlo en el acto dejando en situación poco airoso al Secretario si se halla presente, así, pues, serán

Soldados.

Los útiles que no tengan excepción.

Excluidos totalmente.

Los que se hallan incluidos en el art. 84, (véase éste y los siguientes).

Excluidos temporalmente.

Los comprendidos en los artículos 86 y 327.

Soldados con excepción del servicio en filas.

Los casos que dicen los artículos 89 y 328.

Soldados exceptuados del servicio militar.

Los mozos á quienes se refiere el art. 326.

Prófugos.

Lo son cuantos no comparezcan personalmente al acto de la clasificación, á menos que lo haga otra persona en su nombre, (artículos 100 y 101 de la Ley).

Los expedientes que se instruyan por este concepto también deben remitirse pronto y completos; pues casi siempre se nota la falta de los edictos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Soldados pendientes de justificación.

Artículos 141 de la Ley, 161 ó 162 del Reglamento (Según que los ausentes estén en la Península ó en el Extranjero).

En ningún caso han de dejar de dictar fallo los Ayuntamientos, y el que antecede, corresponde á los ausentes de quienes no se ha recibido documentación, después del plazo concedido, bien porque los mozos ó individuos de su familia residan fuera de la localidad, dentro de España, ó bien porque se hallen en el extranjero ó enfermos. Estos últimos, para evitarse gastos y molestias deben solicitar ser tallados y reconocidos en el punto de su residencia.

Reclutas en depósito.

Así se clasifica á los exceptuados de

años anteriores, que terminan la revisión en el actual (art. 90).

La compulsión por parte de los Secretarios de los artículos citados para aplicarles á cada caso, es mucho menos molesta y menos confusa que consignar explicaciones en esta circular, pues por mucho que se quiera simplificar, siempre resultan difusas.

Expedientes de excepción legal.

No deben olvidar los Ayuntamientos y Secretarios que estos expedientes conviene que vengan con cinco ó más días de antelación al en que ha de conocer de ellos la Comisión mixta, por que es impropia tarea el examen escrupuloso que previamente ha de verificarse, en esta Secretaría.

Sin embargo de las instrucciones detalladísimas que han venido publicándose anualmente en el BOLETÍN OFICIAL, obsérvanse, en su día, deficiencias en las pruebas que para cada caso deben aportarse y con esto se retrasa considerablemente la revisión y se aumenta inútilmente el trabajo, ya pesadísimo de suyo.

En atención á lo expuesto, confía esta Comisión que con el índice que á continuación se publica (en el que se prescinde de la prueba testifical porque ya en los expedientes impresos vá indicada), no ha de haber necesidad en el año actual de devolver expedientes para subsanar defectos, dejando al buen criterio de ese Ayuntamiento, y de su Secretario, el aportar para cada caso los documentos que le correspondan.

Índice de documentos.

Que han de venir por el orden que se expresan, foliados, con índice solamente y con la antelación que queda dicha.

Caso 1.º del art. 89.

- 1.º Instancia del interesado al Ayuntamiento.
- 2.º Certificación de existencia del padre.
- 3.º Idem de la partida de nacimiento (si es sexagenario).
- 4.º Idem de la inutilidad (si es impedido).
- 5.º Idem de la contribución de los padres y del líquido imponible, por todos los conceptos.
- 6.º Declaración jurada de si perciben ó no cantidad alguna del Estado, provincia ó Municipio, y cuanto sea en caso afirmativo.
- 7.º Certificación de la riqueza y contribución del mozo, ó negativa.
- 8.º Certificación de nacimiento del mismo.
- 9.º Certificación individual ó colectiva, de todos los hermanos que tenga el mozo, siempre que se ponga con claridad (sobre todo la letra final) y por separado, es decir, en línea distinta, el nombre y fecha del nacimiento de cada hermano. (Sabido es que esta certificación ha de referirse al Registro civil).
- 10.º Certificación del estado civil de dichos hermanos y número de hijos de los casados, ó viudos.
- 11.º Certificación de matrimonio de los hermanos casados.
- 12.º Certificación de la riqueza amillarada que tengan éstos y sus mujeres y contribución que por todos conceptos satisfagan, así como los hermanos solteros del mozo.
- 13.º Certificación del jornal que el obrero tiene en la localidad.

Para clasificar á los que se hallen comprendidos en ésta ó las restantes excepciones, téngase en cuenta que el artículo 144 del Reglamento (que se refiere á la riqueza de los hermanos casados), ha sido aclarado por Real orden de 21 de Abril de 1917, en el sentido de que no están obligados á desatender las necesidades de su propia casa.

Casos 2.º al 9.º

Es necesaria la misma prueba documental en la parte que cada caso comprende, y la simple lectura del artículo 89 de la Ley es bastante para poner en claro, que el hijo natural, el que esté sufriendo condena, etcétera, necesitan el reconocimiento previo, y la certificación del Jefe del Penal, respectivamente.

IMPORTANTÍSIMO

Expedientes de pobreza.

Cuando la pobreza es impugnada, ó sea, cuando se forma contra-expediente, es preciso que la prueba sea clara y documental, es decir, que no basta hacer manifestaciones verbales, sino que han de venir perfectamente justificadas.

Lo contrario dá lugar á trámites que retrasan la resolución y, para mayor claridad, esta Comisión vá á partir de un supuesto, para dictar la norma que se ha de seguir.

Relaciones juradas.

1.º Aquél á quien favorece la excepción, es necesario que presente dos relaciones juradas de todos los bienes que posea, entendiéndose por bienes, no solo las fincas rústicas, sino las urbanas y los semovientes.

Si estuvieran en más de un pueblo, consígnense con separación diciendo fincas radicantes en.....

Ocultaciones.

2.º Para evitarlas y aclararlas pronto y bien, una de estas relaciones se entregará al que impugne la pobreza, para que una vez examinada, la devuelva á la Alcaldía con la nota de conforme, suscrita por él.

Si por el contrario, no estuviera conforme, lo manifestará así á la Alcaldía en término de veinticuatro horas, y en el de cinco días justificará su disconformidad con documentos, ya se trate del número de fincas, ya de la cabida de éstas.

3.º La impugnación se mostrará á la parte excepcionante para que rectifique su declaración ó para que haga las observaciones que juzgue oportunas, pero siempre justificadas.

Peritos.

4.º Una vez hecho esto, se entrega una relación á cada perito para que tase cuanto comprenda ésta en venta y en renta.

Si las tasaciones no coinciden, pero no rebasan las rentas lo que previenen los artículos 91 y 92 del Reglamento, según los casos, el Ayuntamiento falla desde luego; pero si alguna tasación acusa un producto por el cual el mozo debe ser soldado, entonces y solo entonces, el Ayuntamiento invita á las partes, en un solo acto, (ésto es, estando ambas presentes para suscribir la invitación) á que se pongan de acuerdo para nombrar un perito tercero, y de no conseguirlo, es llegado el momento de obrar como dispone el art. 616 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Insaculación.

Se insaculará el nombre de los cin-

co mayores contribuyentes, que no tengan tacha legal (y con citación de las partes, por si quieren presenciarse el sorteo), advirtiéndoles que es á ese fin, y el primero que salga, hará la tasación de los mismos bienes, para lo cual se le facilitará una tercera relación jurada, sin alterar ni enterarle de las anteriores.

Perito de las partes y tercero en discordia.

Al final de cada relación se pondrá por el que la tase, una aclaración que diga en esencia:

«La precedente tasación de fincas en renta ha sido hecha teniendo en cuenta que las fincas tasadas son de las que se siembran un año si y otro no; (ó por el contrario), si todas se siembran sin dejarlas de barbecho, se hará constar así claramente, y si hubiera de dos clases, también se enumerarán las de cosecha anual y las alternas por separado. Tales declaraciones las ha de firmar también el Síndico en unión del perito é interesado, á quien se pondrá de manifiesto para que si no está conforme, no con la peritación, sino con que las fincas sean de producción anual, y si alternas, pueda presentar prueba en contrario, pero prueba concluyente, no simples manifestaciones».

Téngase presente, por todos, que, donde no impera la verdad, fácilmente prospera el error, y si ésto no debe ser jamás, mucho menos en tan transcendental asunto, que puede ser causa de daños irreparables, entrañando además un caso de conciencia que no debe descuidarse.

Caso 10.—Hermanos en el servicio.

- 1.º Certificación de existencia de los padres, (ó del que viva).
- 2.º Certificación de la contribución que uno ó otra paguen.
- 3.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 4.º Certificación de los hermanos varones, cualquiera que sea su estado y de la edad de los mismos.

NOTA. La existencia en el Ejercicio del que produce la excepción la reclama la Comisión Mixta; para ésto ha de remitir con urgencia el estado, que especifique el Cuerpo y punto donde sirve el mozo.

Expedientes personales ó individuales.

Estos expedientes les constituyen los siguientes documentos, que deben venir cosidos para evitar extravío y que, como todos, serán reintegrados con sellos de 0'10 céntimos.

- 1.º Carpeta ó cubierta (que no se reintegra).
- 2.º Certificado de vacunación.
- 3.º Certificados de talla y reconocimiento.
- 4.º Invitación para que el mozo ó su representante alegue lo que tenga por conveniente (ha de venir firmada por el alegante).
- 5.º Certificado de la alegación y filiaciones. (Estas sin reintegro) y cosida, con separación de todo otro documento.
- 6.º Certificado de excepciones sobreenvidadas (si hubieren ocurrido).
- 7.º Relación de prófugos, con el número del sorteo.

Estado de los individuos que sirven en filas.

Conviene á los interesados que dicho estado obre en esta oficina cuanto antes; pues de ello depende el que cuando vengan luego los expedientes, ya estén aquí las certificaciones respectivas, y de esta suerte **no sufre retraso el despacho.**

Al objeto indicado en la nota anterior, deben dar al Ayuntamiento, los mozos ó sus padres, toda clase de detalles, para que éste les consigne, **con claridad**, en el estado de referencia: ó sean, nombre del soldado, Cuerpo en que sirve; punto que guarnece; etc. (Véase el BOLETIN OFICIAL de 20 de Febrero de 1918).

Apelaciones.

Artículo 8.º y concordantes del Reglamento.

Es, por último, obligatorio y de grandísima importancia, **para que los interesados hagan uso de su derecho y para que los Ayuntamientos no incurran en responsabilidad**, el que éstos enteren á aquéllos de los recursos que puedan ejercitar, **en qué plazo y ante qué Autoridad, dando recibo de las que se presenten.**

REINTEGROS.

Los documentos han de venir ya reintegrados.

Ann cuando sedieron instrucciones al tratar de los alistamientos por medio de la correspondiente **Circular** en qué forma habían de reintegrarse todos los documentos correspondientes al reemplazo, **como se observa que son poquísimos los que hacen uso de ellas**, se repite en ésta que **cada cara de un impreso equivale á un pliego**, ó sea que antes bastaba para éste un sello de diez céntimos y hoy precisa 4; es decir, que ya esté impresa toda

Estado á que se refiere la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Marzo de 1921.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Número de cortos de talla, inútiles (mozos, padres ó hermanos) y expedientes de excepción legal.

| | Cortos | Inútiles (1) | Con excepción | Excepciones apeladas |
|------------------------------------|----------|--------------|---------------|----------------------|
| De 1923..... | 2 | 4 | 10 | 1 |
| De Revisión de 1922, 1921 y 1920.. | 1 | 5 | 2 | 1 |
| TOTALES..... | 3 | 9 | 12 | 2 |

7 de Marzo de 1923.

(Sello) EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

NOTA. Ann cuando es innecesario, se advierte que los guarismos que se consignan en el anterior estado, es solo como ejemplo.

(1) La casilla *inútiles* ha de comprender en número á todos los que hayan de reconocerse, ya sean mozos, padres, hermanos, etc.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios se servirán oficiar á esta Comisión mixta inmediatamente de recibir este BOLETIN OFICIAL en la siguiente forma:

Quedamos enterados de la Circular de reemplazos que publica el BOLETIN OFICIAL de este día y queda expuesto al público.

á..... de..... de 1923.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Reación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 407 Reloj bolsillo para caballero, de plata.
- 412 Sortija oro de 16 kilates, peso tres adarmes, otra de oro de ley con unapiedra falsa é imperdible, oro y aljofar.
- 429 Reloj bolsillo de plata para caballero.
- 431 Seis cuchillos de mesa con mango de plata, seis cucharillas plata y rosario plata y nácar.
- 495 Sortija para caballero, de oro; con cinco diamantes.

Alhajas de segunda subasta.

- 337 Reloj bolsillo para caballero, de plata, y bolsillo monedero de ídem.
- 359 Reloj de plata para caballero, marca Tabor.
- 231 Reloj bolsillo para caballero, de plata, marca Gentileza.
- 256 Un reloj bolsillo para caballero, de plata.

Ropas, etc., de primera subasta.

- 2260 Un mantón de merino.
- 2263 Un abrigo de paño para caballero.
- 2286 Gersé de punto, toalla, almohadón y delantal percal, de niña.
- 2299 Colcha de algodón de punto, manteo de ídem y otro de mulatón.
- 2305 Tres pantalones lienzo, de niña y enagua de ídem.
- 2325 Sábana, toquilla de lana, bufanda de algodón y tapete de yute.
- 2335 Un retazo de dril.
- 2339 Sábana y enagua de mujer.
- 2340 Dos camisetas.
- 2352 Pelliza de paño, cuello de astracán y mantón de lana.
- 2357 Chaquetilla de astracán y blusa de cambray.
- 2358 Sábana, falda de algodón, blusa de batista, retazo de percal y bufanda.
- 2367 Falda de percal, otra de algodón, enagua y mantilla.
- 2369 Tres toallas, chaquetilla de algodón y blusa.
- 2395 Sábana, calzoncillo lienzo, visillo y almohadón.
- 2410 Colcha de percal, velo y dos enaguas.
- 2426 Un retazo de lana.
- 2429 Un mantón de lana.
- 2441 Cuatro toallas, toquilla de lana y cortina de lienzo.
- 2443 Un manto de lana.
- 2445 Falda de lana.
- 2467 Dos sábanas.
- 2478 Un traje de paño para hombre.
- 2487 Chaqueta de dril para hombre y tela de algodón para un traje.
- 2490 Almohadón, cubremantillas mulatón, enagua, toalla y mantilla toalla.
- 2494 Colcha de algodón adamascada.
- 2502 Retazo de lienzo, dos sábanas y tres toallas.
- 2503 Una sábana.
- 2512 Chabrea, mantilla toalla, mantilla mulatón, cubremantillas y seis servilletas.

- 2519 Dos cortinas encaje, gersé de punto, pantalón lienzo y camiseta de punto.
- 2527 Almohadón de percal y saca de cutí.
- 2529 Falda de franela, otra bajera de dril, enagua y retazo de tela de percal.
- 2543 Falda de merino.
- 2546 Colcha de algodón de fábrica.
- 2557 Colcha de percal y tres pares de calcetines lana.
- 2591 Enagua, pantalón de lienzo, tres chambras y seis servilletas.
- 2613 Pantalón lienzo de mujer y chabrea de ídem.
- 2615 Colcha de algodón.
- 2625 Camisa de hombre, falda de percal y vestido lana, de niña.
- 2629 Sábana y embozo de cama.
- 2640 Americana de alpaca.
- 2664 Dos toallas, cubremantillas piqué, mantilla mulatón y almohadón.
- 2668 Tres almohadones, cubierta de punto y bufanda de lana.
- 2669 Dos sábanas, toalla y almohadón.
- 2671 Abrigo de paño para señora, manteo de punto y toquilla de lana.
- 2680 Un traje de merino para señora.
- 2684 Chaqueta de paño para hombre y falda de lana.
- 2688 Abrigo de paño para caballero.
- 2696 Pañuelo de crespón.
- 2700 Funda de colchón y colcha de percal.
- 2703 Una chal de percal.
- 2707 Un mantón de lana.
- 2719 Pantalón de paño para caballero.
- 2727 Chaqueta, chaleco y pantalón paño, de hombre.
- 2733 Falda de paño y blusa de algodón.
- 2734 Falda de paño y chaquetilla de lana.
- 2749 Bata de algodón, tres cubiertas de ídem, tres toallas y colcha de fábrica.
- 2758 Colcha de lana y enagua.
- 2769 Mantilla toalla.
- 2775 Tres sábanas y enagua.
- 2781 Mantilla, pañuelo seda y moquero de ídem.
- 2784 Dos americanas de paño para hombre.
- 2789 Un par de botas de señora y otro par de niño.
- 2795 Un mantón de lana.
- 2802 Pañuelo de merino, falda y dos chaquetillas de ídem.
- 2820 Pantalón de paño para hombre.
- 2823 Colcha de pañete.
- 2829 Sábana y toalla.
- 2839 Falda de merino y tapete de yute.
- 2855 Refajo de bayeta, falda de lana, manto y cubremantillas de lienzo.
- 2871 Falda de paño, de mujer, camiseta y bufanda de lana.
- 1375 Pantalón y chaleco de paño para hombre.
- 2888 Falda de lana.
- 2890 Camisa de mujer, otra de niña y calzoncillo de lienzo.
- 2901 Falda de rayal.
- 2903 Camisa de mujer, almohadón y cuatro servilletas.
- 2909 Dos pantalones lienzo, otro de punto, enagua, velo y manto de lana.
- 2910 Enagua, camisa de mujer, dos almohadones y cubierta de punto.
- 2920 Manto de lana, bufanda de

idem, toalla, refajo de punto y cinco servilletas.

- 2929 Falda y blusa de merino, dos enaguas y dos camisas de mujer.
2932 Colcha de percal y sábana.
2940 Pañuelo de crispón.
2958 Falda de algodón, enagua y camiseta.
2959 Tres toallas, falda de paño, tres almohadones y gersé de punto, de señora.

Ropas de segunda subasta.

- 1684 Dos bufandas de lana y pantalón de paño para hombre.
1754 Un abrigo de paño para caballero, con cuello de piel.
1908 Falda y chaquetilla de lana.
1920 Elástica de estambre para hombre y gersé de punto, de señora.
2107 Pañuelo de seda, tres servilletas fresco, toquilla de lana, bufanda de algodón y pantalón de punto.
2190 Dos bufandas de lana y retazo de bordado.
916 Un manto de bayeta.
1204 Un mantón de crispón y otro de merino.
3379 Abrigo de paño para caballero.
25 Un abrigo de paño para caballero.
592 Dos enaguas, falda de algodón, otra de percal, pantalón de lienzo, otro de punto, camisa de mujer, bata de algodón, blusa de percal, toalla de baño, dos delantales y tres justillos.

NOTA Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Enero de 1923.—El Director Gerente de Turno, Matías Vielva.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Dabiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último

recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de la Coruña.

- Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

- Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

- Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de Febrero de 1923.—El Director, Alberto Goyti.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por po-

der, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Marzo á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 15 de Febrero de 1923 — P. A., El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones

que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 19..

(Firma y rúbrica)

Juzgados.

Jerez de la Frontera.

Edicto.

Don Rafael Monzón Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta Ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante mí el infrascrito Secretario, se tramita expediente á instancia del Procurador Don José Dastis y Pérez, en nombre de D. Victor Ramos y Catalina, en solicitud de que se le conceda la necesaria autorización para poder unir y usar como un solo apellido, los de Ramos Catalina, para todos los efectos legales, ya que de hecho es conocido y nombrado de tal suerte, sancionando jurídicamente, lo que hasta ahora ha sido únicamente efecto de la costumbre.

Y para general conocimiento, y á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, á contar desde la última inserción, cuantos se crean con derecho á ello, se extiende el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y del Registro civil en esta ciudad de Jerez de la Frontera á doce de Febrero de mil novecientos veintitres.—Rafael Monzón Rodríguez.—El Secretario, Por habilitación, Manuel Lantada.

Ayuntamientos

Piña de Campos.

Don Mariano González Ordoñez, Alcalde Presidente de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que durante los días 18, 19 y 20 del actual estará abierta la recaudación del impuesto de utilidades del trimestre cuarto y anteriores del ejercicio corriente en la oficina de Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y muy especialmente para los hacendados forasteros.

Piña de Campos 10 de Febrero de 1923.—Mariano González.

Imprenta provincial.